

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

Nomenclatura : AS-SM-148-2024-MDCHH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 86986 DE CENTRO POBLADO RURIQUILCA DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CODIGO CUI N° 2620009

Ruc/código :	20611389770	Fecha de envío :	04/12/2024
Nombre o Razón social :	PRODECCO TERRA NOVA S.A.C.	Hora de envío :	16:10:58

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DE LA REVISIÓN DE LAS BASES SE OBSERVA QUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION MINIMA EXIGIDA DECADA CONSORCIADO SEA MAYOR A 40%; POR LO QUE MANIFESTAMOS QUE AUN ASÍ EL ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO FACULTE EN EL NUMERAL 29.8 QUE ES EL ÁREA USUARIA EL RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS, TAMBIÉN SEÑALA EN EL NUMERAL 29.11 QUE PUEDE REALIZARSE UNA MODIFICACIÓN CON UN FIN DE MEJORA. POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN Y PLURALIDAD DE POSTORES, SOLICITAMOS BAJAR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO A 15%. YA QUE DE NO SER ASÍ SE ESTARÍA LIMITANDO LA LIBRE COMPETENCIA, VULNERÁNDOSE ASÍ EL PRINCIPIO DE LA LIBRE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO Y COMPETENCIA, LAS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 28.3 **Literal:** 28 **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

INFORME N° 2412-2023-MDCHH/GDUR/JAESO/JICC.

RESPUESTA N° 01:

En relación a la observación N° 01 presentada por el participante se precisa que, el área usuaria, como mejor conocedora de sus necesidades y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 del TUO de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, al amparo y cumplimiento del Art. 2 de la ley de contrataciones del estado literal f) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, así mismo cabe mencionar el Art. 72 de la ley de contrataciones del estado, numeral 72.2.- en el mismo plazo el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación; la entidad, determino considerar, que El número máximo de consorciados es de dos (02), El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%, El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. Por lo expuesto NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null